GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 131 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 1 0 JUN 2022

VISTO:

La Carta N° 0026-2022 de fecha 19 de abril de 2022, la Carta N° 012-2022-CSEPC/RC de fecha 25 de abril de 2022, la Carta N° 13-2022-CSEPC/RC de fecha 25 de abril de 2022, el Informe N° 1365-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de abril de 2022, el Informe N° 0147-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 28 de abril de 2022, el Memorándum N° 3354-2022-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2022, el Informe N° 1465-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 05 de mayo de 2022, el Informe N° 0158-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 05 de mayo de 2022, el Informe N° 3536-2022-GRA/GRI de fecha 09 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 404-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el señor Javier Thomas Paucar Garro representante común del CONSORCIO PAMPACOLCA conformado por la empresas DAMBEZ COMPANY E.I.R.L y GRUPO MEDINA S.A.C suscribieron el Contrato N° 065-2021-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO EN LOS SECTORES DE PAMPACOLCA Y PAUCA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA, PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el monto total de S/ 2'425,802.29 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos dos con 29/100 soles); incluido IGV:

Que, mediante Carta N° 0026-2022 del representante común del CONSORCIO PAMPACOLCA remitida al Supervisor de obra y recibido con fecha 19 de abril de 2022, adjunta el informe de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista motivado en las intensas lluvias en la zona de trabajo afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, con fecha 25 de abril de 2022, mediante Carta N° 012-2022-CSEPC/RC el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ESPARZA-PAMPACOLCA-PAUCA emite y comunica su pronunciamiento al Gobierno Regional de Regional de





Ancash concluyendo que del análisis efectuado la única causal que puede ser aceptada sería la de los efectos causados por la lluvia por el periodo de seis (6) días calendario, sin embargo, en el cuaderno de obra no se ha registrado adecuadamente el inicio y fin de la causal, asimismo, no indica que partidas se dejaron de hacer y que lapso de tiempo fue perjudicado por los efectos climáticos. Asimismo, adjunta la Carta Nº 13-2022-CSEPC/RC de fecha 25 de abril de 2022, mediante la cual, comunica su pronunciamiento al CONSORCIO PAMPACOLCA denegando la Ampliación de Plazo Nº 01;

Que, con fecha 28 de abril de 2022, mediante Informe N° 1365-2022-GRA-GRI/SGSLO el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando el Informe N° 0147-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez a través del cual concluye que el Consorcio Esparza encargado de la supervisión no da la conformidad respectiva sobre la ampliación de plazo N° 01, presentado por el Consorcio Pampacolca y recomienda derivar al Consorcio Esparza a fin de emitir un informa ampliatorio a detalle sobre la ampliación de plazo N° por el lapso de seis (6) días calendario;

Que, mediante Memorándum N° 3354-2022-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente de solitud de ampliación de plazo N° 01 para opinión legal. Al respecto, a través del Memorándum Nº 285-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de mayo de 2022, dicha Gerencia devuelve el expediente para el levantamiento de todas las observaciones anotado por el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, Especialista Profesional III de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra;

Que, mediante Informe N° 1465-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 05 de mayo de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe ampliatorio contenido en el Informe N° 0158-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez a través del cual concluye que, de lo analizado y revisado en la Carta Nº 012-2022-CSEPC/RC se evalúa que en el cuaderno de obra del residente de obra no detalla las razones claras por que se afectaron algunas partidas y horas sin trabajar. Asimismo, el CONSORCIO ESPARZA no da la conformidad respectiva, por lo tanto; esta área se pronuncia al respecto y en vista que, no existe mayor sustento no es factible la ampliación de plazo N° 06, por el lapso de seis (06) de días calendario. Luego, mediante Memorándum N° 3536-2022-GRA/GRI de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 404-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de mayo de 2022, opina que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por carecer de sustento técnico y por no cumplir con lo estipulado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido INAL en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad



ONALD

por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Procedimiento de ampliación de plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, elempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra, el Supervisor de obra, el Coordinador de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que la solicitud de ampliación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es, que no existe anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio y el final de las circunstancias que acredite la procedencia de la ampliación de plazo, por lo tanto, el CONSORCIO SUPERVISOR ESPARZA PAMPACOLCA PAUCA notifico su opinión val SH ejecutor de obra CONSORCIO PAMPACOLCA señalando que no procede la ampliación la electron de obra CONSORCIO PAMPACOLCA señalando que no procede la ampliación la electron de obra consorcio pampación de plazo.



de plazo, situación que se cumple con el numeral 198.2 del artículo 198 del citado Reglamento, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo solicitado por el CONSORCIO PAMPACOLCA;

Que, mediante Resolución Nº 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO PAMPACOLCA, a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO EN LOS SECTORES DE PAMPACOLCA Y PAUCA DEL DISTRITO DE RAHUAPAMPA, PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO PAMPACOLCA en el Jr. Fracisco de Zela N° 128, Independencia — Huaraz con correo electrónico: dambezcompany@gmail.com, Cel. 944911280, al CONSORCIO SUPERVISOR ESPARZA en la Av. Co nfraternidad Internacional Oeste 499 Urb. Huarupampa-Huaraz, con correo electrónico: corporacionesparza1@gmail.com, Cel. 996873867, al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese, Comuniquese y Archivese



Or. Victor A. Sichez Muñoz Gerente General regional

> GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIFC DEL ORIGINAL 1 0 JUN. 2022 ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDALARIO